



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

**VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2023, hasta el 30 de abril de 2023.**

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 6.166,38
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo.....	\$ 9.856,22
Peón con caballo.....	\$ 7.891,27
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 8.968,50
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 42,20
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u> Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 1.607,71
Resero.....	\$ 838,94

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 784,64). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 12.783,23	\$ 7.704,39
Clasificador.....	\$ 9.811,94	\$ 5.283,95

IF-2023-41992546-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:	\$ 1.823,16	\$ 1.134,19
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 11.223,99	\$ 5.859,76
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 8.793,77	\$ 5.321,50
Peón a pie.....	\$ 6.910,65	\$ 3.740,08
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 8.612,01	\$ 5.205,76

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.149,28); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TRECE CENTAVOS (\$ 1.269,13). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general.....	\$ 102.471,78
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.121,94). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL**

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 1.161,37
Terreno en mal estado .....	\$ 1.038,22

**4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O**

<u>VAGONES DE FERROCARRIL</u>	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 21,22	\$ 23,52
Yeguarizos.....	\$ 26,71	\$ 29,01
Lanares.....	\$ 7,78	\$ 10,24



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Porcinos.....

CONVENCIONAL

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 6.169,11	\$ 3.742,25
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 8.795,88	\$ 5.320,12
Serenos.....	\$ 8.612,01	\$ 5.208,01

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

*Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.*